

Uso del Registro de Eventos de Riesgo Operacional (RERO)

Para el cálculo del componente de pérdida establecido en el Anexo I del Capítulo XXIII de la CBCF

Febrero 2022





Contenido

Introducción	n del RERO para determinar el CP en el	
Parte I. Lineamientos para la solicitud de autorización del RERO para determinar el CP e cálculo del Valor de la Exposición al Riesgo Operacional a nivel individual		
Parte II. Lineamientos para la solicitud de autorización del RERO para determinar el CF el cálculo del Valor de la Exposición al Riesgo Operacional a nivel consolidado		



Introducción

Mediante el Decreto 1421 de 2019 el Gobierno Nacional reglamentó los requerimientos de patrimonio de los establecimientos de crédito¹, adicionando el valor de la exposición por riesgo operacional, como parte del cálculo de la solvencia a nivel individual y consolidada.

En virtud de lo anterior, en julio de 2020, esta Superintendencia modificó el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), correspondiente a las instrucciones para la gestión del riesgo operacional que deben realizar las entidades vigiladas.

Con la actualización se incluyó la metodología de cálculo del valor de la exposición al riesgo², donde se señala que para determinar el Componente de Pérdida (CP)³ a partir del Registro de Eventos de Riesgo Operacional (RERO), las entidades deben solicitar a la SFC la autorización para su uso, siempre y cuando cumplan con los requisitos de los subnumerales 3.2.5.1 y 3.2.5.2 de la norma.

Por lo tanto, con el ánimo de facilitar el procedimiento de solicitud de autorización ante esta Superintendencia, y sin perjuicio del cumplimento que deben dar las entidades vigiladas a los parámetros establecidos en el numeral 2.3.1 de la metodología de cálculo del Anexo I del Capítulo XXIII de la CBCF, nos permitimos precisar los siguientes aspectos:

¹ Entidades destinatarias: establecimientos de crédito, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, el Banco de Comercio Exterior de Colombia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la Financiera de Desarrollo Nacional, la Financiera de Desarrollo Territorial, el Fondo Nacional de Ahorro y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

² Anexo I del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF).

³ De acuerdo con el subnumeral 2.3.1. del Anexo I, el Componente de Pérdida (CP) es igual a 15 veces el promedio de las pérdidas netas anuales históricas por riesgo operacional consignadas en el registro de eventos.



Parte I. Lineamientos para la solicitud de autorización del RERO para determinar el CP en el cálculo del Valor de la Exposición al Riesgo Operacional a nivel individual

- 1. La comunicación debe ser suscrita por el representante legal de la entidad y radicada ante esta Superintendencia bajo el código de trámite 126 Solvencia establecimientos de crédito, incluyendo lo siguiente:
 - El periodo que cubre la base histórica de eventos (5 o 10 años) y,
 - Certificar que la base histórica cumple con los criterios a que se refieren los subnumerales 3.2.5.1 y 3.2.5.2 del Capítulo XXIII de la CBCF.
- 2. Con la radicación de la solicitud se debe suministrar la siguiente información:
 - 2.1. La documentación de políticas, procesos, procedimientos y metodologías aplicables a la implementación, mantenimiento y funcionamiento del registro de eventos.
 - 2.2. Los informes de resultados presentados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, correspondientes a la evaluación adelantada sobre el cumplimiento de los requisitos de los subnumerales 3.2.5.1 y 3.2.5.2 del Capítulo XXIII de la CBCF, así como las acciones de mejora implementadas por la entidad, de acuerdo con los hallazgos identificados por dichos órganos de control.
 - 2.3. Los tres archivos en formato Excel que se relacionan más adelante, que contengan la base histórica de los eventos cumpliendo las siguientes condiciones:
 - a) Los datos se deberán reportar utilizando el formato establecido en la columna *"tipo campo"* de las hojas *"Estructura_base"*, *"Estructura_pérdida"* y *"Estructura_recuperaciones"* del archivo *"Estructuras_RERO.xls"*, anexo a esta guía.
 - b) En caso de que algunos de los archivos a reportar superen los 300 megabytes, estos deberán ser divididos en archivos que no superen el límite mencionado, diferenciando cada uno de ellos con el consecutivo que forma parte de su nombre, iniciando la secuencia con 01.
 - 2.3.1 Archivo uno (*Estructura_base*): corresponde a la descripción de los eventos de riesgos operacionales, en el que se debe totalizar para cada evento la pérdida bruta, las recuperaciones y la pérdida neta.



- La estructura del archivo corresponde a la definida en la hoja denominada "Estructura_base", del archivo "Estructuras_RERO.xlsx".
- El archivo se deberá nombrar como RERO_BASE_AAA_BBB_01.xlsx, donde AAA corresponde al código del tipo de entidad (por ejemplo 001), BBB al código de la entidad asignado por la SFC (por ejemplo 007) y 01 al número consecutivo del archivo. La hoja del libro no deberá ser renombrada, es decir, se deberá enviar como "Hoja1".
- El campo "Cuantia_bruta" (columna H) corresponde al valor total de la pérdida ocasionada por el evento, en moneda legal (pesos colombianos).
- El campo "Cuantia_total_recuperada" (columna I) corresponde al valor total recuperado por acción directa de la entidad, incluyendo el total de las cuantías recuperadas por seguros, en moneda legal (pesos colombianos).
- El campo "Cuantia_neta_de_recuperaciones" (columna J) corresponde al valor total de las pérdidas restando la cuantía total recuperada, en moneda legal.
- 2.3.2 Archivo dos: corresponde al detalle de la información relacionada con las pérdidas de cada evento, sin considerar las recuperaciones.
 - La estructura del archivo corresponde a la definida en la hoja denominada "Estructura_pérdida", del archivo "Estructuras_RERO.xlsx".
 - El archivo se deberá nombrar como RERO_PERDIDA_AAA_BBB_01.xlsx, donde AAA corresponde al tipo de entidad, BBB al código de la entidad asignado por la SFC y 01 al número consecutivo del archivo. La hoja del libro no deberá ser renombrada, es decir, se deberá enviar como "Hoja1".
 - El campo "Cuantia_bruta" (columna D) corresponde al valor de la pérdida bruta asentada en la fecha de registro contable. Se deberán remitir tantos registros como asientos contables se hayan realizado, reflejando la pérdida incurrida, en moneda legal (pesos colombianos).
- 2.3.3 Archivo tres: corresponde al detalle de la información relacionada con las recuperaciones del evento, incluyendo las cuantías recuperadas por seguros.
 - La estructura del archivo corresponde a la definida en la hoja denominada "Estructura_recuperaciones", del archivo "Estructuras_RERO.xlsx".



- El archivo se deberá nombrar como RERO_RECUPERADO_AAA_BBB_01.xlsx donde AAA corresponde al tipo de entidad, BBB al código de la entidad asignado por la SFC y 01 al número consecutivo del archivo. La hoja del libro no deberá ser renombrada, es decir, se deberá enviar como "Hoja1".
- El campo "Cuantia_recuperada_por_seguros" (columna D) corresponde al valor asentado en la fecha de registro contable de las recuperaciones obtenidas por la indemnización de pólizas de seguros. Se deberán remitir tantos registros como asientos contables se hayan realizado, en moneda legal.
- El campo "Cuantia_de_otras_recuperaciones" (columna E) corresponde al valor asentado en la fecha de registro contable de las recuperaciones obtenidas por otros mecanismos diferentes a las indemnizaciones de pólizas de seguros. Se deberán remitir tantos registros como asientos contables se hayan realizado, en moneda legal.
- 2.3.4 La base histórica debe contener los datos de todos los eventos que generan pérdidas y afectan el estado de resultados de la entidad, registrados hasta el último periodo correspondiente a los estados financieros reportados a la SFC, considerando el número de periodos hacia atrás que se desea certificar (5 o 10 años).
- 2.4. Si la entidad requiere solicitar la exclusión de determinados eventos de pérdidas operacionales a los que se refiere el numeral 2.3.2 del Anexo I del Capítulo XXIII de la CBCF, para efectos del cálculo del CP, por ejemplo, aquellos derivados de las actividades desinvertidas, o cuando el monto de la pérdida a excluir sea mayor al 5% del promedio de pérdidas netas de la entidad, la solicitud deberá presentarse por separado ante la Superintendencia con posterioridad a la autorización del registro de eventos.
- 3. En el proceso de evaluación se realizarán sesiones de trabajo con los funcionarios de la entidad vigilada responsables de la administración del registro de eventos de riesgo operacional, por lo que es necesario que en la comunicación se informe el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto de la persona o personas que atenderán las reuniones, en todo caso la SFC podrá realizar procesos de inspección in-situ para la validación de la información remitida.
- 4. En la primera sesión de trabajo, que se acordará con la entidad luego de radicada la solicitud, se debe realizar una presentación en la que se informe:



- Las políticas, las herramientas tecnológicas, los procesos y procedimientos que se tienen definidos e implementados para identificar, recopilar y administrar el registro de eventos de riesgo operacional.
- El proceso de control operativo que se tiene para revisar de forma independiente la integridad y precisión de los eventos registrados y,
- El resultado de las evaluaciones adelantadas por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, sobre el cumplimiento de los requisitos de los subnumerales 3.2.5.1 y 3.2.5.2 del Capítulo XXIII de la CBCF, así como las acciones de mejora implementadas por la entidad, de acuerdo con los hallazgos identificados por dichos órganos de control.
- 5. En las sesiones de trabajo los funcionarios de la SFC podrán solicitar los soportes y comprobantes contables asociados a los eventos de riesgo operacional objeto de la solicitud de autorización.
- 6. Una vez finalizada la evaluación la SFC emitirá la comunicación de resultados en la que se autorizará el uso del registro de eventos para el cálculo del CP, establecido en el Anexo I del Capítulo XXIII de la CBCF, siempre y cuando el registro cumpla con los criterios a los que se refieren los subnumerales 3.2.5.1 y 3.2.5.2 de dicha norma.

Si el registro no cumple con los criterios establecidos en la norma, esta Superintendencia informará en la comunicación de resultados las razones por las cuales el RERO no se autoriza. Si la entidad vigilada decide poner en consideración nuevamente el uso del registro de eventos deberá dar inicio al proceso de autorización ante la SFC.

En todo caso, según lo establecido en el numeral 2.3.1.4 del Anexo I del Capítulo XXIII de la CBCF, en cualquier momento, la SFC podrá exigir a la entidad que utilice un Indicador de Pérdida Interna (IPI) superior cuando, con base en criterios técnicos y objetivos, determine que su sistema de registro de pérdidas por riesgo operacional no sea de alta calidad, sin que este sea superior a 1.7.

Parte II. Lineamientos para la solicitud de autorización del RERO para determinar el CP en el cálculo del Valor de la Exposición al Riesgo Operacional a nivel consolidado

- La comunicación debe ser suscrita por el representante legal de la entidad matriz y radicada ante esta Superintendencia bajo el código de trámite 126 - Solvencia establecimientos de crédito.
- 2. Con la radicación de la solicitud se debe suministrar la siguiente información:



- 2.1. Los lineamientos establecidos por la entidad matriz (políticas, procesos, procedimientos y metodologías), que deben atender las entidades subordinadas, haciendo énfasis en la identificación del evento, la recolección de los datos, el registro contable de las pérdidas y recuperaciones y, el proceso de control operativo para revisar de forma independiente la integridad y precisión de los eventos registrados.
- 2.2. Los informes de resultados presentados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal de la entidad matriz, con la evaluación adelantada en las subordinadas locales, sobre el cumplimiento de los requisitos de los subnumerales 3.2.5.1 y 3.2.5.2 del Capítulo XXIII de la CBCF. Para el caso de las subordinadas del exterior se deberá suministrar los informes de resultados que los órganos de control en mención, de dichas subordinadas, presentaron a la entidad matriz.
 - Adicionalmente, se deberá remitir las acciones de mejora implementadas por la entidad subordinada, de acuerdo con los hallazgos identificados por dichos órganos de control.
- 2.3. El RERO de las subordinadas financieras del exterior, así como de las subordinadas locales vigiladas por esta Superintendencia que no aplican el Anexo I del Capítulo XXIII de la CBCF, debe ser presentado en los términos definidos en el numeral 2.3 de la parte I de esta guía. Si la entidad matriz requiere solicitar la exclusión de determinados eventos de pérdida debe aplicar el procedimiento del numeral 2.4 de la parte I de esta guía.
- 3. Una vez la entidad matriz radique el trámite de solicitud, la SFC iniciará la evaluación mediante sesiones de trabajo, por lo que es necesario que en la comunicación se informe el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto de la persona o personas que atenderán el proceso.
- 4. La evaluación se adelantará en los términos de los numerales 3, 4, 5, y 6 de la parte I de esta guía.
- 5. Para el uso del RERO consolidado la autorización se emitirá siempre y cuando se hayan impartido las autorizaciones a las entidades que les aplique el Anexo I del Capítulo XXIII de la CBCF.